



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

INTERL. NRO. 032.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE: LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO.

DDO: JORGE ELIAS PACHECO ARROYO.

RDO: 05-154-31-84-001-2018-00132-00

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y como la solicitud proviene de quien tiene facultad para hacerlo, se procederá a dar aplicación al art., 461 del C. G. P. En efecto, el citado artículo dispone: *“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En este caso en concreto la ejecutante ha manifestado en forma personal que el ejecutado ha cancelado, hasta la fecha, la obligación pretendida dentro de este asunto, solicitado en consecuencia, la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación del presente asunto, y se ordenará el levantamiento de la medida decretada, en la forma deprecada. En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso. Es por ello, que el Juzgado promiscuo de Familia de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

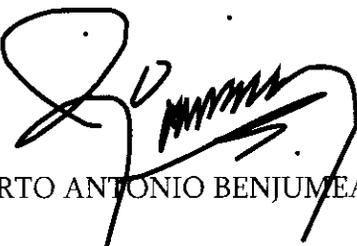
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el número 2018-00132, promovido por LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO contra JORGE ELIAS PACHECO ARROYO, por pago total de la obligación, hasta el día 4 de febrero de 2021, esto es, el pago incluye la cuota correspondiente a la primera quincena del presente mes de febrero.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente.

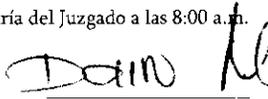
NOTIFIQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 015 fijado hoy 10/02/2011
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Caucasia.

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos
Dte. Leidy Judith Navarro Salgado
Ddo. Jorge Elías Pacheco Arroyo
Rdo. 2018-132.

LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO, mayor de edad, domiciliada en la Ceja – Antioquia, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto que desisto del presente proceso, habida cuenta que he llegado a un acuerdo voluntario con el señor Jorge Elías Pacheco Arroyo el cual a cancelado el valor total de la deuda hasta la fecha (04 de febrero del 2021).

En consecuencia, depreco a su señoría se digne dar por terminado el proceso y expedir el correspondiente oficio para el levantamiento de la medida cautelar, solicitándole muy comedidamente se digne aclarar en el oficio el número de la cédula de Jorge Elías, pues no es la - 1038 108.208, **sino la 1.038.108.280**.

Atentamente



LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO
C.C. No. 1.038.114.826.

Recibido
04/02/2021
Dain R.